

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 805

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ADEL ENRIQUE PADILLA BENJUMEA

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00113-00

OBJETO A DECIDIR

En atención al recurso de reposición del apoderado de la parte demandante, el despacho al revisar el expediente pudo establecer que le asiste razón porque en el mismo se avizora que se realizaron las liquidaciones correspondientes, motivo por el cual el despacho repone su decisión, y procede darle el trámite correspondiente al mismo.

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer auto No 695 de fecha 7 de Julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda y en su lugar se procederá a darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ADEL ENRIQUE PADILLA BENJUMEA, identificado con C.C. No. 77.102.160 y en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES quien se identificaba con la C.C. No. 77.101.189, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha Agosto 15 de 2015.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL PESOS (\$34.013.000)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Agosto del 2015 hasta el 30 de Abril de 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$21.672.000)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Mayo de 2020 hasta el 01 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.685.000), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandante **ADEL ENRIQUE PADILLA BENJUMEA** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Chiriguana, el 05 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 108**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

